

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 183

Radicación Nro. [76001311000320150020500](#)

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente digital, se tiene que se requirió a la parte demandante para que presentara en debida forma la liquidación del crédito, la cual una vez revisada no cumple con todos los requerimientos de ley, debido a que, en primer lugar, de conformidad con el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P. debe tomarse como base la liquidación que esté en firme, es decir la que fue aprobada mediante Providencia 356 del 28 de abril de 2022¹, providencia que se encuentra ejecutoriada.

Por otra parte, no se realizó una relación de las deducciones del valor consignado por el demandado en el curso del proceso, además de tener en cuenta que no procede el cobro de los intereses en los meses en los cuales se evidencia pago de la obligación. (Art. 446 del C.G.P.).

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito no fue presentada conforme a la ley y a lo ordenado judicialmente, se verifica por el despacho la liquidación de crédito, por lo que se modificará la liquidación, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Sentencia, la actualización y los abonos realizado a la fecha conforme a los títulos de depósito judicial que se encuentran depositados en el despacho (C.G.P. Art. 446-3).

AÑO	MES	VALOR DE CUOTA	NºMESES	INTERESES 0.5%	ABONOS	DEUDA ACUMULADA
2022 Abril	Saldo aprobado	\$ 13.267.287,00	27	\$ 1.791.083,75	\$ -	\$ 15.058.370,75
2022	Abril	\$ 279.442,00	27	\$ 37.724,67	\$ 253.787,00	\$ 15.121.750,42
	Mayo	\$ 279.442,00	26	\$ 36.327,46	\$ 253.787,00	\$ 15.183.732,88
	Junio	\$ 279.442,00	25	\$ 34.930,25	\$ 719.503,00	\$ 14.778.602,13
	Julio	\$ 279.442,00	24	\$ 33.533,04	\$ 264.556,00	\$ 14.827.021,17
	EXTRA	\$ 447.870,30	23	\$ 51.505,08	\$ -	\$ 15.326.396,55
	Agosto	\$ 279.442,00	22	\$ 30.738,62	\$ 264.556,00	\$ 15.372.021,17
	Septiembre	\$ 279.442,00	21	\$ 29.341,41	\$ 264.556,00	\$ 15.416.248,58
	Octubre	\$ 279.442,00	20	\$ 27.944,20	\$ 264.556,00	\$ 15.459.078,78
	Noviembre	\$ 279.442,00	19	\$ 26.546,99	\$ 558.512,00	\$ 15.206.555,77
	Diciembre	\$ 279.442,00	18	\$ 25.149,78	\$ 264.556,00	\$ 15.246.591,55
	EXTRA	\$ 447.870,30	17	\$ 38.068,98	\$ -	\$ 15.732.530,82

2023	Enero	\$ 316.105,47	16	\$ 25.288,44	\$ 299.248,00	\$ 15.774.676,73
	Febrero	\$ 316.105,47	15	\$ 23.707,91	\$ 299.248,00	\$ 15.815.242,11
	Marzo	\$ 316.105,47	14	\$ 22.127,38	\$ 299.248,00	\$ 15.854.226,96
	Abril	\$ 316.105,47	13	\$ 20.546,86	\$ 299.248,00	\$ 15.891.631,28
	Mayo	\$ 316.105,47	12	\$ 18.966,33	\$ 299.248,00	\$ 15.927.455,08
	junio	\$ 316.105,47	11	\$ 17.385,80	\$ 631.771,00	\$ 15.629.175,35
	Julio	\$ 316.105,47	10	\$ 15.805,27	\$ 299.248,00	\$ 15.661.838,09
	EXTRA	\$ 507.347,47	9	\$ 22.830,64	\$ -	\$ 16.192.016,20
	Agosto	\$ 316.105,47	8	\$ 12.644,22	\$ 299.248,00	\$ 16.221.517,89
	Septiembre	\$ 316.105,47	7	\$ 11.063,69	\$ 299.248,00	\$ 16.249.439,05
	Octubre	\$ 316.105,47	6	\$ 9.483,16	\$ 299.248,00	\$ 16.275.779,68
	Noviembre	\$ 316.105,47	5	\$ 7.902,64	\$ 631.771,00	\$ 15.968.016,79
	Diciembre	\$ 316.105,47	4	\$ 6.322,11	\$ 299.248,00	\$ 15.991.196,37
	EXTRA	\$ 507.347,47	3	\$ 7.610,21	\$ -	\$ 16.506.154,05
2024	Enero	\$ 345.440,06	2	\$ 3.454,40	\$ 327.031,00	\$ 16.528.017,51
	Febrero	\$ 345.440,06	1	\$ 1.727,20	\$ -	\$ 16.875.184,77
TOTALES		\$ 22.176.846,29		\$ 2.389.760,48	\$ 7.691.422,00	\$ 16.875.184,77

Capital	\$ 22.176.846,29
Intereses	\$ 2.389.760,48
Abonos	\$ 7.691.422,00
Costas (Fl. 148)	\$ -
TOTAL DEUDA	\$ 16.875.184,77

1

Con base en la liquidación aquí presentada se pone de presente que ciertamente se encuentran títulos pendientes de pago, por lo que se ordenará pagar a la demandante los títulos que a la fecha se encuentren depositados en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado.

Finalmente, requiérase a las partes para que regularmente presenten la actualización de la liquidación de crédito de conformidad con la ley y lo ordenado judicialmente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **MODIFICAR** la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **ORDENAR** el pago de los títulos judiciales que se encuentran depositados en el despacho a orden de la demandante.
- TERCERO: **REQUERIR** a las partes para que sigan presentado de manera periódica la liquidación del crédito actualizada, conforme fuera ordenado

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 19 de febrero de 2024



El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e008c137ed194846b68e528143382fe3e6fc516ddb0cb1edb1b034c021de2b9**

Documento generado en 16/02/2024 04:52:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>